

Decreto /, de , del gobierno Valenciano, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil en la Comunidad Valenciana.

La Ley 10/2002, de 23 de diciembre (BOE, 24. 12) de Calidad de la Educación regula en su título I la estructura del sistema Educativo que comprende la Educación Preescolar, las Enseñanzas Escolares y la Enseñanza Universitaria. La Educación Infantil está situada en las enseñanzas escolares de régimen general y está dirigida a niñas y niños de 3 a 6 años de edad, tiene carácter gratuito y voluntario para los padres. Asimismo dice, que las administraciones educativas atenderán la demanda de las familias y ofertarán puestos gratuitos que garanticen la igualdad de oportunidades a todos los niños y niñas y equilibren las desigualdades que puedan existir entre los alumnos por razón de procedencia social, cultural y económica.

Las enseñanzas comunes referidas en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre de Calidad de la Educación indica en el artículo 8.2 que las enseñanzas comunes quedarán fijadas antes del año académico 2003-2003, y el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio (BOE, 28, 6), por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en el artículo 4 dice que a partir del año académico 2002-2005 se iniciará la gratuidad en la Educación Infantil y en el artículo 5 especifica que en el año académico 2004-2005 se implantarán, con carácter general, los tres cursos de la nueva ordenación de la Educación Infantil.

El Real Decreto 829/2003, de 27 de junio (BOE, 1. 07) establece las enseñanzas comunes de la Educación Infantil, que son los elementos básicos del currículo, en cuanto a objetivos, contenidos y criterios de evaluación. Procede, en consecuencia desarrollar el currículo de la Educación Infantil de acuerdo con el artículo 6 del mencionado Real Decreto, de forma que garantice al conjunto de niños y niñas de la Comunidad Valenciana, una Educación Infantil de calidad.

En estos años iniciales de la vida del ser humano se efectúan los aprendizajes básicos y si en algún momento del desarrollo se puede incidir decisiva y compensatoriamente es precisamente en las fases iniciales de la educación institucionalizada, en la que se debe contemplar un nuevo concepto de cultura escolar adaptada a los cambios sociales entre los que cabe señalar el carácter pluricultural producido por los movimientos migratorios.

Una Educación Infantil adecuada favorece el desarrollo social y emocional al ofrecer al niño y a la niña la oportunidad de encontrarse unos con otros en un entorno estimulante. La Educación Infantil institucionalizada constituye la fuente fundamental del desarrollo, aspecto que favorece a determinados grupos especiales para los que la Educación Infantil actúa como compensadora ante dificultades en el ámbito familiar, y como preventiva ante la pronta identificación de niños y niñas en situación de riesgo.

La Educación Infantil se inscribe en el proceso educativo que trata de promover un adecuado progreso en la construcción de la personalidad, lo que significa un normal desarrollo evolutivo y educativo. Ello supone atender de forma adecuada todas las dimensiones del ser humano: físicas, sociales, cognitivas, estéticas, afectivas y motrices entre otras; en cada fase evolutiva del niño y de la niña de 3 a 6 años por medio de

actividades y experiencias, aplicadas en un ambiente de afecto y confianza, en diversas situaciones comunitarias y con un tratamiento didáctico globalizador, donde la lengua oral está presente en todas las situaciones educativas escolares. La comprensión y uso de la lengua escrita se produce, precisamente, en las ocasiones que tienen los niños y niñas de participar en actividades de lectura y escritura. Los profesionales de la Educación Infantil deben conocer y acompañar el proceso que hace cada niño y cada niña de la lengua escrita y proponer actividades para diferentes funciones y uso de la misma. En la Educación Infantil de la Comunidad Valenciana, la actuación educativa garantizará, mediante las medidas necesarias, el proceso de desarrollo del lenguaje oral y de la construcción del lenguaje escrito, especialmente en valenciano.

La relación familia-centro educativo es necesaria como medio de intercambio de información. Es necesario conseguir una labor conjunta y eficaz que permita un dialogo permanente, secuencial, periódico, o siempre que se necesite entre padres, madres y maestros. Con gran frecuencia los padres y madres necesitan orientación de los maestros y estos un conocimiento más profundo del niño y de la niña en relación con la vida familiar, lo que conlleva una interrelación, familia-centro, informativa y a la vez formativa y educativa.

Las nuevas tecnologías junto con el descubrimiento de otras lenguas extranjeras por parte de los niños y de las niñas, en los albores del siglo XXI como una característica cultural de la sociedad actual, deben formar parte de la Educación Infantil.

La Educación Infantil ha de estar en estrecha coordinación con la Educación Preescolar y la Educación Primaria, con esta última para garantizar el tránsito adecuado a la misma y asegurar los mecanismos de enlace de modo que la transición tenga elementos de continuidad junto con los elementos de cambio y diferenciación necesarios.

Por todo ello, previo dictamen del Consejo Escolar Valenciano, a propuesta del Conseller de Cultura, Educación y Deporte, conforme con el Consejo Jurídico Consultivo y previa deliberación del Consell de la Generalitat en la reunión del día...

Dispongo

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1.1. El objeto de este Decreto es el desarrollo de lo dispuesto en el Real Decreto 829/2003 de 27 de junio, por el que se establecen las enseñanzas comunes de la Educación Infantil.

1.2. Este Decreto será de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

Artículo 2. Principios generales.

2.1. El nivel de Educación Infantil, cuya escolarización tiene carácter voluntario y gratuito, estará constituido por un ciclo de tres años académicos, que se cursará desde los tres a los seis años de edad. La Educación infantil será impartida por maestros con la especialidad correspondiente.

2.2. La Conselleria competente en materia de Educación garantizará la existencia de puestos escolares gratuitos en centros sostenidos con fondos públicos para atender la demanda de las familias.

2.3. La Conselleria competente en materia de Educación promoverá la escolarización en este nivel educativo de los alumnos con necesidades educativas especiales.

Artículo 3. Finalidad.

La finalidad de la Educación Infantil es el desarrollo físico, intelectual, afectivo, social y moral de los niños y de las niñas.

Artículo 4. Objetivos.

La Educación Infantil contribuirá a desarrollar en los niños y niñas las siguientes capacidades:

- a) Conocer su propio cuerpo y sus posibilidades de acción
- b) Observar y explorar su entorno familiar, social y natural.
- c) Adquirir una progresiva autonomía en sus actividades habituales.
- d) Relacionarse con los demás y aprender las pautas elementales de la convivencia
- e) Desarrollar sus habilidades comunicativas orales e iniciarse en el aprendizaje de la lectura y de la escritura.
- f) Conocer que en la Comunidad Valenciana existen dos lenguas que interactúan (valenciano y castellano), que han de conocer y respetar por igual, y ampliar progresivamente el uso del valenciano en todas las situaciones.
- g) Descubrir la existencia de otras lenguas en el marco de la Unión Europea.
- h) Iniciarse en las habilidades numéricas básicas.
- i) Conocer y apreciar las manifestaciones culturales de su entorno, mostrando interés y respeto hacia ellas.
- j) Valorar las diversas manifestaciones artísticas y enriquecer las posibilidades expresivas personales mediante la utilización de recursos y técnicas básicas
- k) Descubrir las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Artículo 5. Areas.

5.1. Los contenidos educativos de la Educación Infantil se organizarán de acuerdo con las siguientes áreas:

- a) El conocimiento y control del propio cuerpo y la autonomía personal.
- b) La convivencia con los demás y el descubrimiento del entorno
- c) El desarrollo del lenguaje y de las habilidades comunicativas
- d) La representación numérica
- e) La expresión artística y la creatividad.

5.2. Los contenidos que se propongan en cada área se transmitirán por medio de actividades globalizadas que tengan interés y significado para el niño y la niña.

5.3. La Conselleria competente en materia de Educación adoptará las medidas oportunas para que la educación moral y cívica de los niños y de las niñas se realice de manera globalizada a través de los ámbitos propios de la experiencia y del desarrollo infantil.

Artículo 6. Elementos del currículo.

6.1.El anexo de este decreto constituye el el currículo de Educación Infantil que contempla las enseñanzas comunes y desarrolla los objetivos, contenidos y criterios de evaluación.

6.2. La Conselleria competente en materia de Educación determinará los horarios de la Educación Infantil en función de las necesidades del alumnado, de las distintas áreas y de su organización globalizada.

Artículo 7. Evaluación.

7.1 En la Educación Infantil, la evaluación será global, continua y formativa. La observación directa y sistemática constituirá la técnica principal del proceso de evaluación.

7.2.Los maestros que impartan Educación Infantil evaluarán el proceso de enseñanza, su propia práctica educativa y el desarrollo de capacidades por parte de los niños y niñas, de acuerdo con los objetivos y los conocimientos adquiridos en dicho nivel.

7.3.El maestro de Educación Infantil ejercerá la acción tutorial e informará periódicamente a las familias de cada niño y niña sobre la evolución educativa escolar de los mismos.

Artículo 8. Autonomía pedagógica de los centros.

8.1.La Conselleria de Cultura, Educación y Deporte promoverá la autonomía de los centros y estimulará el trabajo en equipos de maestros.

8.2.Los centros docentes desarrollaran el currículo establecido por este decreto mediante:

- a) El proyecto educativo del centro en el que se tendrá en cuenta las características de centro, su entorno escolar y las necesidades educativas de los alumnos y en el que se fijarán los objetivos, las prioridades educativas y los procedimientos de actuación.
- b) las programaciones didácticas que comprenderán todos los contenidos de las distintas áreas del nivel y se desarrollarán a través de actividades globalizadas y respetando los ritmos de juego, trabajo y descanso de los alumnos y alumnas.

8.3.Los equipos de maestros de los centros docentes públicos tendrán autonomía para elegir los libros de texto y demás materiales didácticos que hayan de usarse en este nivel educativo siempre que se adapten al currículo normativamente establecido.

8.4.La Conselleria competente en materia de Educación fomentará que las programaciones didácticas desarrollen el currículo desde la perspectiva de la tolerancia, la solidaridad, la responsabilidad (particularmente en el consumo y en el comportamiento vial), la paz, la salud, la sostenibilidad y la igualdad entre los géneros, facilitando el desarrollo intelectual, afectivo y social de los niños y de las niñas, ayudándoles a relacionarse con los demás y a aprender las pautas elementales de convivencia.

8.5.Para poder desarrollar al máximo las capacidades, formación y oportunidades de todos los alumnos, los centros docentes podrán ampliar, de acuerdo con el procedimiento que se determine, el currículo, horario escolar y días lectivos, respetando, en todo caso, el currículo y calendario escolar establecido por este Decreto.

8.6.Asimismo la Conselleria competente en materia de Educación, promoverá la elaboración de proyectos innovadores, de materiales didácticos y modelos de programación docente que faciliten la labor de los maestros y aumente la eficacia educativa.

Artículo 9. Atención Educativa para los alumnos con necesidades educativas específicas.

La Conselleria competente en materia de Educación promoverá que los centros educativos lleven a cabo medidas de apoyo y atención educativa dirigidas a los alumnos con necesidades educativas específicas.

Artículo 10. Calendario escolar.

El calendario escolar, que fijará la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte para este nivel educativo, comprenderá un mínimo de 175 días lectivos. En ningún caso, el inicio del curso escolar se producirá antes del 1 de septiembre ni el final de las actividades lectivas después del 30 de junio de cada año académico.

Artículo 11. Coordinación con Educación Primaria.

Para asegurar mecanismos de continuidad en el proceso educativo de los alumnos y alumnas, los maestros de Educación Infantil y los de Educación Primaria establecerán una coordinación que facilite los elementos necesarios para que la adaptación del alumnado en la transición de una etapa educativa a otra se realice asegurando los procesos educativos iniciados.

Disposición adicional primera. Enseñanzas de religión

En virtud de lo establecido en el Acuerdo sobre enseñanzas y asuntos culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español y, en su caso, con lo dispuesto en aquellos otros suscritos, o que pudieran suscribirse con otras confesiones religiosas, el currículo de la Educación Infantil incluirá enseñanzas de religión para aquellos alumnos y alumnas cuyos padres lo soliciten.

Disposición adicional segunda. Incorporación de los alumnos.

1. Los alumnos podrán incorporarse al primer curso de la Educación Infantil en el año natural en el que cumplan tres años, y podrán permanecer escolarizados en este nivel educativo hasta los seis años.
2. En el caso de los alumnos con necesidades educativas específicas, excepcionalmente podrá autorizarse la flexibilización de esta norma.

Disposición transitoria única. Implantación.

De acuerdo con el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, se implantará con carácter general en el año académico 2004-2005 la nueva ordenación de las enseñanzas de los tres cursos del ciclo que comprende la Educación Infantil.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. En el momento en que se implante la nueva ordenación de la Educación Infantil establecida por este Decreto, de acuerdo con el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, quedará sin efecto el contenido del Decreto 19/1992, de 17 de febrero, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil en la

Comunidad Valenciana (DOGV. 19,2,1992) en lo referente al segundo ciclo de la Educación Infantil.

2. Asimismo queda derogada la Orden de 2 de febrero de 1998, por la que se establecen los requisitos mínimos de los centros incompletos de Educación infantil en aquellos que afecte al segundo ciclo (DOGV, 13, 3, 1998).
3. Quedan derogadas las demás normas de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo establecido en este decreto.

Disposiciones finales

1. La Conselleria competente en materia de Educación adoptará las medidas necesarias para el desarrollo de este Decreto.
2. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Valencia, de de

El presidente de la Generalidad Valenciana.

El Conseller de Cultura Educación y Deporte

Francisco Camps Ortíz

Esteban González Pons